

Ordenación del Territorio en que consta, entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al capítulo IV, Transferencias Corrientes artículo 48 de la Sección 15 del Presupuesto de 1984 de la Comunidad Autónoma Andaluza, para conceder una subvención de 120.000 pesetas, y en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 39 de la Ley de 6/1983 del Gobierno y la Administración y el artículo 50 de la Ley 5/1983 de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza

HE RESUELTO

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Departamento de Geografía de la Universidad de Sevilla para los trabajos de investigación sobre Cortijos en la Baja Andalucía por importe de 120.000 pesetas.

Segundo. Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución de conformidad con la normativa vigente.

Notifíquese y Publíquese la siguiente Resolución.

Sevilla, 31 de diciembre de 1984.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 21 de enero de 1985, sobre el expediente de normas complementarias al Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando.

Examinado el expediente de Normas Complementarias al Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando el 31 de julio de 1984, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Vistos el Plan General de Ordenación Urbana y el informe de la Dirección General de Urbanismo, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con lo establecido en el letra c) del apartado 1º del art. 35 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente las Normas Complementarias Segundo, Tercera y Quinta, que afectan a la Ordenanza I del Título VIII, Capítulo III del Título III y Ordenanza V del Título VIII, respectivamente, todos ellos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando.

Y ello, por cuanto dicha Normativa complementa aspectos no previstos en el Plan General, relativos a accesos a garajes, aparcamientos en Planes Parciales aprobados definitivamente e incluidos como suelo urbano y finalmente sobre la aplicación del art. 60.3 de la Ley del Suelo para determinaciones concretas de la ordenación.

Segundo. Denegar la aprobación definitiva de las Normas Complementarias Primera y Cuarta, que afectan al Capítulo II del Título III de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando.

Y ello, por cuanto ambas Normas modifican determinaciones del Plan General vigente, en contra de lo previsto por el número 2 del art. 89 del Reglamento de Planeamiento.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse en la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 21 de enero de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 24 de enero de 1985, sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

Examinado el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Granada el 11 de septiembre de 1984 y elevado a esta Consejería a los efectos del art. 40 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

Vistos los informes de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con los arts. 35 y 40 de la Ley del Suelo y a propuesta del Director General de Urbanismo,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, con las modificaciones que figuran en el apartado segundo de esta resolución y a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado tercero, careciendo los sectores o determinaciones afectados por estas deficiencias de ejecutoriedad hasta que dicha subsanación no se efectúe, todo ello conforme al art. 56 de la Ley del Suelo.

Y ello, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes con la Ley del Suelo, excepto en los aspectos señalados en el apartado tercero de esta Resolución, y el Plan formulado por el Excmo. Ayuntamiento de Granada supone: a) la instrumentación de una adecuada ordenación territorial para las específicas características municipales al articular una política de contención del medio urbano sobre el medio físico de la vega y de las estribaciones de Sierra Nevada; b) el diseño de una estructura general y orgánica acorde con los objetivos propuestos de mantenimiento y nueva asignación de los usos globales del suelo, intentando reequilibrar la situación actual, acercando las actividades productivas a las zonas residenciales y localizando los sistemas de equipamiento en las áreas menos dotadas históricamente, todo ello para evitar la creciente segregación de usos; asimismo, la red general viaria propuesta es acorde con las circunstancias existentes y previsibles tomando como premisas criterios de realismo inversor, la utilización, mejora y acondicionamiento de la red existente, así como un trazado más adaptado a los límites naturales en los tramos de nueva creación; c) un importante esfuerzo en aras a la protección, mejora y rehabilitación del patrimonio edificado a través de un extenso y pormenorizado catálogo de más de 1.800 edificaciones, una normativa adecuada y la previsión del necesario planeamiento especial para la ejecución de los objetivos de rehabilitación propuestos, si bien hubiera sido deseable un mayor grado de detalle en las determinaciones sobre el patrimonio arqueológico.

Segundo. Introducir las modificaciones y correcciones que se señalan en los párrafos siguientes del presente apartado por cuanto no suponen sino la mera adecuación a la legalidad urbanística de las determinaciones o normas que se señalan y/o asegurar el correcto desarrollo del planeamiento general mediante los instrumentos necesarios.

1. Modificar la Norma 4.1.2.a) de las Normas Urbanísticas referente a la «definición de las bases de suelo urbano», en el sentido de suprimir desde «... y aquel otro» hasta el final.

Y ello, por cuanto la definición contenida en la citada Norma es contraria al art. 78 de la Ley del Suelo.

2. Modificar la Norma 4.1.3. de las Normas Urbanísticas, relativa a la «consolidación de las parcelas singulares aisladas a efectos de clasificación», en el sentido de añadir el apartado siguiente:

«2. Si como resultado de la aplicación del apartado anterior resultasen parcelas potencialmente urbanas, no delimitadas gráficamente como tales, el Ayuntamiento de Granada podrá modificar la delimitación de suelo urbano siguiendo el trámite previsto en los arts. 40 y 41 de la Ley del Suelo para incluirlas en dicha delimitación, no considerándose esto alteración como causa de revisión a los efectos de lo previsto en el art. 8.1.1.b) de estas Normas Urbanísticas».

El Excmo. Ayuntamiento de Granada aplicará las determinaciones de la Norma citada a la totalidad del territorio municipal, pudiendo incluir los suelos que resulten urbanos, no delimitados en la aprobación provisional, en la documentación del Texto Refundido.

Y ello, por cuanto los arts. 12.2.1.a) y 78 de la Ley del Suelo establecen que constituirá el suelo urbano, exclusivamente, el incluido dentro del perímetro o perímetros delimitados al efecto por el planeamiento general, no habiendo, en consecuencia, otra forma de definición que no

sea su señalamiento gráfico inequívoco.

3. Suprimir la Norma 4.1.4. referente a «actualización de la clasificación».

Y ello, por cuanto el contenido de dicha Norma supondría modificación de las determinaciones del Plan General, ahora aprobado, sin la tramitación prevista en los arts. 49.1 y 40 de la Ley del Suelo.

4. El Excmo. Ayuntamiento de Granada enumerará taxativamente e inequívocamente los distintos casos en que sea de aplicación la Norma 4.3.3. relativa a «concesión de aprovechamientos superiores al normal».

Y ello, por cuanto la redacción aprobada provisionalmente permite una amplia discrecionalidad en su aplicación, contraria a la necesaria seguridad jurídica del administrado que debe garantizar todo planeamiento urbanístico.

5. Suprimir el párrafo «b)» del apartado «1» del art. 7.3.2.b. de las Normas Urbanísticas referente a «reservas de suelo para Sistemas Generales».

Y ello, por cuanto el contenido de dicho artículo es contrario a lo previsto en los arts. 30 y 31 del Reglamento de Planeamiento y art. 51 del Reglamento de Gestión Urbanística.

6. El Excmo. Ayuntamiento de Granada pormenorizará la definición de criterios, objetivos, contenidos y determinaciones para los planes especiales de rehabilitación, previstos para el suelo urbano sujeto a conservación.

Y ello, por cuanto la actual redacción del Plan no los establece con suficiente profundidad de acuerdo con lo previsto en los arts. 26.1. y 29.1.b) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

7. El Excmo. Ayuntamiento de Granada no podrá delimitar unidades de actuación que contengan Sistemas Generales en su ámbito, sin perjuicio del sistema de actuación que adopte para la ejecución del Plan.

Y ello, por cuanto la unidad de actuación no es sino una unidad de gestión para el reparto de cargas y beneficios derivados de la ejecución del planeamiento de la propia ciudad.

8. El Excmo. Ayuntamiento de Granada modificará el programa de actuación y, en consecuencia, el estudio económico-financiero, al objeto de:

a. Incluir las áreas de actuación en suelo urbano no programadas en el documento de aprobación provisional, que considere necesarios para la consecución de los objetivos del Plan, y

b. Programar la obtención del suelo del parque García Lorca y su ejecución, así como la de los restantes Sistemas Generales de áreas libres del suelo urbanizable programado.

Y ello, por cuanto los arts. 41 y 42 del Reglamento de Planeamiento establece la necesidad de incluir en el programa de actuación y en el estudio económico-financiero, en lo que le sea de aplicación, tanto las actuaciones previstas en el suelo urbano como la obtención y ejecución de los Sistemas Generales programados, aún cuando los plazos previstos para la ejecución superen los dos cuatrienios iniciales de vigencia del Plan General.

9. Modificar el art. 6.22. de las Normas Urbanísticas referente al «programa de actuación en suelo urbano» en el sentido de:

a. Suprimir el párrafo «1» del apartado «a. Catálogo de acciones» la palabra «parcialmente»;

b. Suprimir el párrafo «2» del apartado «b», que pasa a denominarse «acciones programadas»;

c. Suprimir el apartado «c. Modificación del catálogo de acciones».

Y ello, de conformidad con lo resuelto en el párrafo 7 de este mismo apartado.

10. El Excmo. Ayuntamiento de Granada modificará el contenido del documento aprobado provisionalmente para el suelo urbanizable programado, en el sentido de sustituir la palabra «área» por «sector» y o la inversa.

Y ello, por cuanto la terminología adoptada no se ajusta a la prevista por el Reglamento de Planeamiento, y la actual redacción puede llevar a error en la determinación de la unidad mínima de plan parcial.

11. El Excmo. Ayuntamiento de Granada completará las Normas Urbanísticas para el suelo no urbanizable determinando los núcleos de población existentes, las condiciones objetivas que den lugar a su formación y las medidas que impidan la posibilidad de su formación.

Y ello, por cuanto el documento aprobado provisionalmente no contiene la totalidad de las determinaciones exigidas por el art. 36 del Reglamento de Planeamiento.

12. Modificar el art. 8.1.4. de las Normas Urbanísticas referente a «condiciones de aprovechamiento e intensidades», en el sentido de suprimir cualquier referencia a aprovechamientos urbanísticos o edificabilidad.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada redactará nuevamente la citada Norma, adoptando como criterio que toda edificación en suelo no urbanizable supone una concesión, en base a las necesidades demandadas.

13. El Excmo. Ayuntamiento de Granada ampliará el catálogo de edificaciones de interés a las existentes en el suelo urbanizable y no urbanizable.

Y ello, por cuanto la redacción actual se ha limitado, aún cuando con especial pormenorización al suelo urbano, y la figura del Catálogo del Plan General debe abarcar la totalidad del término municipal, sin distinción entre tipos o categorías de suelo.

14. El Excmo. Ayuntamiento de Granada redactará una normativa específica referente a la protección de yacimientos y restos arqueológicos.

Y ello, por cuanto la actual redacción no pormenoriza suficientemente los aspectos reseñados, para un territorio rico en yacimientos y restos arqueológicos.

Tercero.

1. a. Suspender las determinaciones del documento aprobado provisionalmente para el área incluida en la Resolución de 19 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, como ampliación del conjunto monumental de La Alhambra y perímetro de protección, a excepción de los terrenos incluidos en el Sector P.2 del suelo urbanizable programado.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada calificará los terrenos de referencia de forma coherente con la resolución del expediente de «Rectificación del perímetro del recinto del conjunto monumental de La Alhambra y Generalife y zona de protección de Granada» de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura y modificará el trazado y características del nuevo acceso a La Alhambra, propuesto en el documento aprobado provisionalmente a fin de lograr la mejor integración de éste en su entorno desde criterios de máximo respeto al excepcional paisaje del histórico lugar.

b. Suspender las determinaciones del área de actuación denominada «1.4.3. Ordenación de Huertas de Aixa y Cuarto Real de Santo Domingo».

El Excmo. Ayuntamiento de Granada dictará nuevas determinaciones sobre el área, desde criterios de mayor adecuación al entorno histórico-monumental.

Y todo ello, por cuanto de conforme al art. 73 de la Ley del Suelo y 98 del Reglamento de Planeamiento, las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de conjuntos de carácter histórico-artístico, habrán de armonizar con el mismo, así como que en los lugares de paisaje abierto o las perspectivas que ofrezcan los conjuntos histórico-artísticos no se permitirán las construcciones que limiten el campo visual o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

2. Modificar la delimitación del Suelo Urbano aprobada provisionalmente en el sentido de excluir los terrenos comprendidos entre las edificaciones del Barranco del Abogado y el Sistema General Alhambra, esto es, los suelos incluidos en el Estudio de Detalle denominado «Aljibes de La Alhambra».

El Excmo. Ayuntamiento de Granada clasificará los terrenos de referencia, de forma coherente con la Resolución del expediente de «Rectificación del perímetro del recinto del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife» incoado por la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Y ello, por cuanto dichos suelos no pueden clasificarse como suelo urbano a tenor de lo preceptuado en el art. 78 de la Ley del Suelo y 21 del Reglamento de Planeamiento. Asimismo, habrán de otenderse las previsiones de lo preceptuado en el art. 53 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de diciembre de 1960 (BOE de 19 de enero de 1961).

3. Modificar la clasificación del suelo urbanizable programado en el sentido de excluir de esta categoría a los sectores G-1, G-2 y G-3.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada clasificará nuevamente los terrenos de referencia, según la clase de suelo a que estén destinados y el tipo de sistema de que se trate.

Y ello, por cuanto dichos sectores no han sido considerados en el cálculo del aprovechamiento medio del suelo urbanizable programado, en contra de lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Planeamiento.

4. Suspender la normativa aprobada provisionalmente para el suelo urbanizable no programado.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada redactará una nueva normativa que contenga las determinaciones exigidas por el art. 34 del Reglamento de Planeamiento.

Y ello, por cuanto la normativa propuesta no señala los usos incompatibles, excluyentes y prohibidos, ni establece las características técnicas que habrán de reunir las actuaciones en esta categoría de suelo.

Cuarto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Granada adopte en relación con lo dispuesto en los números 2, 4, 8, 11, 13 y 14 del Apartado Segundo y las contempladas en el Apartado Tercero de la presente Resolución, se someterán al trámite de nueva información al público, elevándose posteriormente y en el plazo de cuatro meses a esta Consejería para su resolución.

Las determinaciones correspondientes al número 14 del Apartado Segundo y a los números 1 y 2 del Apartado Tercero, deberán ser adop-

tadas coordinadamente con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Subsanadas que sean el resto de las rectificaciones, modificaciones y ampliaciones indicadas en esta resolución, deberán elevarse a esta Consejería en idéntico plazo de cuatro meses para su debida constancia.

Quinto. Cumplimentado todo ello, el Excmo. Ayuntamiento de Granada redactará un documento refundido que elevará a esta Consejería para su diligenciado.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Granada y a los interesados.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 24 de enero de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejera de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, delegando la facultad sancionadora en materia de infracciones al Reglamento de Epizootias en las Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre, transfirió a la Junta de Andalucía, entre otras, competencias en materia de Sanidad Animal y, el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre determinó las que corresponden a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

El Decreto 27/1983 de 9 de febrero, creó las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca; esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza y velando por que la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de epizootias se atengan a las normas de economía, celeridad y eficacia y que el artículo 255 del Reglamento de Epizootias delega las facultades en esta materia a los Servicios Provinciales; acuerda dictar la siguiente Resolución:

Artículo primero. Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, la facultad sancionadora, para las infracciones cometidas por ganaderos, tratantes y veterinarios a los preceptos del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, y la previa instrucción del oportuno expediente tramitado de acuerdo con las vigentes normas de procedimiento.

Artículo segundo. La facultad sancionadora les corresponderá en cuantía de hasta 100.000 pesetas; en cuantías superiores se elevará la correspondiente propuesta ante esta Dirección General para su resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1985.— El Director General de Agricultura, Ganadería y Montes, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 1 de febrero de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se delegan funciones en el Jefe del Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte.

El Decreto 30/1982, de 22 de abril (B.O.J.A. nº 13, de 15 de junio), sobre el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, en su artículo 9, dispone que las resoluciones dictadas por inferiores jerárquicos, serán recurribles en alzada, ante el superior. Por su parte, la Orden de 11 de agosto de 1984 de la Consejería de Turismo,

Comercio y Transportes, creó el Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte. Dado el volumen de los recursos de alzada que se vienen interponiendo contra las resoluciones sancionadoras en esta materia, es aconsejable hacer uso por parte de esta Dirección General de la facultad de delegación atribuida en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado con respecto a tales recursos, y vista asimismo la Ley 38/1984, de 6 de noviembre sobre inspección, control y régimen sancionador de los transportes mecánicos por carretera que establece una nueva clasificación de las infracciones y sus respectivas sanciones, y con la aprobación del Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Transportes esta Dirección General ha resuelto:

1. Delegar en el Jefe de Servicio de Inspección y Explotación Económica del Transporte, la Resolución de los recursos de alzada que se interpongan ante esta Dirección General en materia de infracciones a la legislación por carretera, con excepción de aquéllas que hayan sido o hayan de ser sancionadas con multa superior a 41.000 pesetas, precintado de vehículo o la retirada o anulación de la tarjeta de transporte, ya sea con carácter provisional o definitivo.

2. El Director General podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier recurso a que se refiere la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos que se dan prescritos, en tanta que no sea revocada o modificada por disposición expresa.

3. Las Resoluciones que se adopten en uso de la delegación que se establece, tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si hubieran sido adoptados por el titular de este Centro Directivo.

4. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 1985.— El Director General de Transportes, Antonio Peláez Toré.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 31 de enero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 1041/83, interpuesto por la Empresa WAT,S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso Contencioso-Administrativo 1041/83, promovido por Wat, S.A., sobre traslado de personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo Interpuesto por el Procurador D. Manuel Pérez Perera, en nombre y representación de Wat, S.A., contra acuerdo de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo y Cooperación de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Sevilla, 31 de enero de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 14 de enero de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Vista las ofertas presentadas a licitación para adjudicar obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Visto lo dispuesto en la vigente Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento, sobre contratación directa de obras.

Vista la propuesta elevada por la mesa de contratación constituida al efecto, en su reunión celebrada el día 3 de enero de 1984.

HE RESUELTO

En virtud de las facultades que me están conferidas, adjudicar de